



00147



**ANEXO XXI**  
**CREDITOS VENCIDOS CUYA GESTION DE COBRANZA**  
**POR CUENTA DE GdE SE ENCARGA A LA**  
**SOCIEDAD LICENCIATARIA**

**SOCIEDAD: *DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.***

Comprende créditos por facturaciones a clientes cuyas residencias o establecimientos se encuentren en el área correspondiente a la Licenciataria ("Clientes del Area") emitidas en fecha anterior en más de treinta (30) días a la Fecha de Toma de Posesión e impagas a esa Fecha cuyo importe estimado (sin que ello implique garantía alguna) es de \$ 921.000 (novecientos veintiún mil pesos).

Se excluyen las facturas a cargo de los entes y organismos mencionados en el artículo 1o. de la ley 23.696 y a las entidades y organismos de idéntica naturaleza que existan en jurisdicción provincial o municipal, y todas aquellas en gestión judicial o correspondientes a deudores concursados o fallidos.

La gestión de cobranza es encargada a la Licenciataria en las siguientes condiciones:

- 1) GdE entregará a la Licenciataria toda la información disponible para la gestión de cobranza.
- 2) La Licenciataria efectuará la gestión de cobranza de los Clientes del Area por cuenta de GdE.
- 3) Los importes de las facturas vencidas estarán sujetos a los ajustes, actualizaciones, intereses y recargos establecidos en las reglamentaciones de GdE hasta la fecha de la Toma de Posesión y con posterioridad a esa fecha, a las que aplique la Licenciataria por sus propias ventas.

  
ANGEL SABATELLI  
ESCRIBANO

  
ANGEL SABATELLI  
ESCRIBANO

continúa en la página siguiente



00148

página 2

4) La Licenciataria será responsable de la aplicación, percepción, retención y depósitos en los organismos respectivos de todos los fondos e impuestos correspondientes sobre los ajustes, actualizaciones, intereses y recargos a facturar según lo establecido en el punto 3.

5) La Licenciataria percibirá las siguientes comisiones por gestión de cobranza:

20% del monto bruto cobrado hasta la suma de pesos equivalentes a US\$ 322.000 (trescientos veintidós mil dólares)

25% del monto bruto cobrado sobre el excedente de pesos equivalentes a US\$ 322.000 (trescientos veintidós mil dólares) y hasta la suma de pesos equivalentes a US\$ 460.500 (cuatrocientos sesenta mil quinientos dólares),

y

30% del monto bruto cobrado sobre el excedente de pesos equivalentes a US\$ 460.500 (cuatrocientos sesenta mil quinientos dólares)

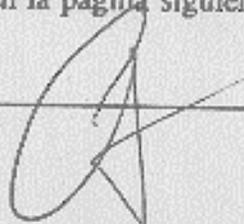
Los porcentajes de comisión se aplicarán sobre el total de las sumas cobradas por todo concepto.

6) La Licenciataria depositará a los 60 (sesenta) días de la Toma de Posesión las cobranzas realizadas hasta esa fecha en las cuentas bancarias que GdE indique. Posteriormente las rendiciones se efectuarán cada 30 (treinta) días por lo cobrado en dicho lapso. En todos los casos los depósitos se efectuarán netos de los fondos e impuestos indicados en el artículo 4 y las comisiones establecidas en el artículo 5.

7) GdE establecerá e informará a la Licenciataria dentro de los 20 (veinte) días de la Toma de Posesión los procedimientos para efectuar las rendiciones de cuentas a que se refiere el punto anterior, para su posterior auditoría. La Licenciataria pondrá a disposición de GdE la documentación necesaria para realizar dicha auditoría.

  
EDUARDO A. HURTADO  
Aprobado

continúa en la página siguiente

  
ANGEL CARRIZOLBI  
Aprobado





00149

página 3

- 8) En el acto de Toma de Posesión la Licenciataria entregará a GdE, en concepto de adelanto irrevocable de cobranzas ("el Adelanto") tres pagarés emitidos a la orden de GdE en dólares, cada uno con vencimiento a los 120, 150 y 180 días de la Toma de Posesión, totalizando U\$S 322.000 (trescientos veintidós mil dólares), los que deberán ser pagados por la Licenciataria a sus vencimientos.
- 9) La Licenciataria podrá retener para sí el treinta y cinco por ciento (35%) del monto bruto de cobranzas en cada una de las rendiciones indicadas en el punto 6 en concepto de devolución del Adelanto hasta absorber el monto total de dicho Adelanto.
- 10) Al cumplirse un año contado desde la Fecha de Toma de Posesión si no se hubiere devuelto el Adelanto en su totalidad, GdE podrá optar por (i) ceder a la Licenciataria todos sus derechos (sin garantía de existencia o cobrabilidad) sobre los créditos aún no cobrados y retener definitivamente el saldo del Adelanto, o (ii) mantener vigente el mecanismo de gestión de cobranzas por otros doce meses, a cuya finalización se aplicará el criterio establecido en el precedente párrafo (i).
- 11) La Licenciataria deberá aplicar a los deudores incluidos en este Anexo el mismo régimen de suspensión del servicio por mora que el que aplique a las facturas que emita la Licenciataria.

  
EDUARDO A. HURTADO  
LICENCIATARIO

  
ANÍBAL ARZOO DE  
APUD



